

CORDOBA, 03 OCT 2019

**VISTO:**

*La necesidad de extender el alcance de la Resolución Rectoral N° 24/16 a los docentes de los Profesorados que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto-Ley N° 214/63, en la conversión de dicha oferta educativa en carreras universitarias, como asimismo la de reglamentar algunos aspectos de la referida resolución;*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que dentro de los objetivos proyectados durante la etapa de normalización por la que atraviesa nuestra Universidad Provincial de Córdoba, se encuentra la transformación de su oferta educativa histórica en universitaria.*

*Que dicha transformación se viene realizando sobre la base de los propios docentes con que ya cuenta la Universidad, garantizándoles de este modo la posibilidad de ser reubicados en las carreras transformadas evitando así que queden en situación de disponibilidad.*

*Que en virtud de ello, con fecha 21 de marzo de 2016 se dictó la Resolución Rectoral N° 24, mediante la cual se contemplaban las condiciones de reubicación de los docentes titulares e interinos de horas cátedra bajo régimen laboral del Decreto-Ley N° 214/63, sus normas modificatorias y complementarias, de Trayectos Artísticos Profesionales y Tecnicaturas de Nivel Superior.*

0176

*Que siguiendo con los lineamientos expresados en la Resolución Rectoral indicada precedentemente, resulta necesario extender su alcance a los docentes titulares e interinos de horas cátedra bajo régimen laboral del Decreto-Ley N° 214/63, sus normas modificatorias y complementarias, pertenecientes a los Profesorados con las que cuenta la Universidad Provincial de Córdoba en las distintas Facultades que se encuentran bajo su dependencia.*

*Que asimismo, y en relación a los docentes que no hayan podido ser reubicados en algún espacio y/o unidad curricular de la nueva oferta educativa, resulta necesario complementar lo dispuesto a través de la Resolución Rectoral N° 192/18 (Procedimiento de Cobertura), estableciendo que deberán participar en su caso de las convocatorias correspondientes y en las mismas se dará una prioridad en el orden de mérito conforme lo siguiente: **1°: Docentes con horas cátedra en EACI que surjan de las reubicaciones; 2°: Levantamientos de Disponibilidad y 3°: Altas conforme listado de inscriptos de la convocatoria.***

*Asimismo, y en relación a lo referido en el párrafo precedente, es preciso dejar asentada la obligatoriedad de la inscripción de los docentes que se encuentren en EACI a las convocatorias correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 192/18 (Procedimiento de Cobertura), ello a los fines de evitar quedar en situación de disponibilidad.*

*Finalmente, se deja expresamente establecido que los docentes que bajo régimen laboral del Decreto-Ley N° 214/63 que por reubicación pasen a prestar funciones en carreras universitarias, deberán contar al momento de su reubicación efectiva, con la titulación exigida por el art. 36 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.*

*Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 9.375 y su modificatoria, la Universidad Provincial de Córdoba constituye el órgano máximo de la Educación Universitaria Provincial.*

*Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 9375 y su modificatoria, corresponden a la Rectora Normalizadora, las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto les asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.*

*En virtud de todo ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;*

**LA RECTORA NORMALIZADORA  
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** *DISPÓNESE la extensión del alcance de la Resolución Rectoral N° 24/16 a los docentes de los Profesorados que se encuentran bajo régimen laboral del Decreto-Ley N° 214/63, en la conversión de dicha oferta educativa en carreras universitarias.*

**Artículo 2°:** *ESTABLÉCESE que los docentes titulares e interinos reubicados conforme los procesos establecidos en la presente como asimismo en la Resolución Rectoral N° 24/16, deberán dictar la totalidad de las horas cátedra de la/s asignatura/s/unidad/es curricular/es asignada/s, no admitiéndose la distribución de dicha carga horaria entre diferentes docentes.*

**Artículo 3°:** *ESTABLÉCESE que las horas cátedra afectadas al Equipo de Acompañamiento Curricular Institucional- EACI- que surjan de los procesos de*

reubicación dispuestos en la presente como asimismo en la Resolución Rectoral N° 24/16, deberán respaldarse con el respectivo instrumento legal, el cual emanará de la máxima autoridad Decanal, indicando el/la docente, la cantidad de horas cátedra en EACI y las funciones que desempeñarán conforme necesidades o criterios institucionales, con la posibilidad de su renovación anual.

**Artículo 4°: ESTABLÉCESE** en relación a los docentes que no hayan podido ser reubicados en algún espacio y/o unidad curricular de la nueva oferta educativa, que los mismos deberán participar de las convocatorias correspondientes conforme procedimiento de cobertura establecido en la Resolución Rectoral N° 192/18, dándoles prioridad en el orden de mérito conforme lo siguiente: 1°: Docentes con horas cátedra en EACI que surjan de las reubicaciones; 2°: Levantamientos de Disponibilidad y 3°: Altas conforme listado de inscriptos de la convocatoria. Asimismo, déjese expresamente establecido que aquellos docentes que se encuentren en EACI que no se inscriban a la las convocatorias supra referidas, quedarán en situación de disponibilidad.

**Artículo 5°: DEJESE** expresamente establecido que aquellos docentes que revistan la calidad de suplentes al momento de la reubicación del titular/interino de las horas que originaron la vacante, continuarán en aquella situación en la medida que reúnanla titulación y el perfil necesarios, ello hasta la finalización del motivo que generó dicha suplencia.

**Artículo 6°:PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y archívese.-



RESOLUCIÓN N°

0176

  
Lic. Raquel Krawchik  
Rectora Normalizadora  
Universidad Provincial de Córdoba